

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 22 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para revisión del proceso de Interdicción con radicación 2008-00221-00. Sírvese proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 992

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago Valle, veintidós (22) de septiembre del año dos mil

veintidós (2022).

Proceso: Revisión Interdicción (art.56 Ley 1996 de 2019)
Solicitante: JORGE TULIO MONTOYA HURTADO, guardador provisional HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO.
Radicado: 76-147-31-10-001-2008-00221-00

En escrito allegado al correo electrónico institucional, el guardador provisional del otrora interdicto HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO, señor JORGE TULIO MONTOYA HURTADO, solicita se restituya la calidad de guardador que venía ostentando a favor de su hermano, manifestando que este se encuentra en España de paso, donde fue llevado por su hermana SANDRA MILENA MONTOYA HURTADO y que pronto retornará a Cartago, junto con la madre MARIA OLGA HURTADO, informando sobre la situación de estos en el citado país, aportando nombres de las personas cercanas a ellos.

Una vez revisado el proceso, se encuentra que HUMBERTO DENNIS GIRON HURTADO fue declarado interdicto mediante sentencia N° 29 de fecha 02 de marzo de 2011, nombrándose como guardadora legítima a la señora MARIA OLGA HURTADO de GIRON en calidad de madre. Así mismo se tiene que mediante providencia N° 1075 de fecha 26 de noviembre de 2021, ante la situación de salud de la guardadora, se nombró **de manera provisional como guardador al señor JORGE TULIO MONTOYA HURTADO**, entre tanto la parte interesada adelantaba las gestiones pertinentes para ubicar las instituciones certificadas en la realización del informe de valoración de apoyos, conforme lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2009, en concordancia con el artículo 13 ibidem, la cual deberá ser aportada a este despacho judicial, y así determinar si había lugar a la adjudicación judicial de apoyos y que personas de la red familiar del señor HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO continuaría como persona de apoyo y para que actos específicos, teniendo en cuenta que este último recibe cuota alimentaria por parte de su progenitor PROSPERO GIRON, quien fue demandado por alimentos ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca, cuyos títulos son consignados a la cuenta de depósitos judiciales del despacho por parte del pagador del Consorcio FOPEP (Fondo de Pensiones Públicas).

Como quiera que la parte interesada no ha adelantado hasta la fecha trámite alguno y con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la adjudicación de apoyos, conforme lo señalado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, y dado que el fin último de la presente decisión es emitir sentencia de adjudicación de apoyos, se tramitará de oficio la revisión de la situación jurídica del señor HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO para determinar los posibles apoyos y en los actos jurídicos que ameritan.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá al peticionario (guardador provisional), para que informe a este despacho la fecha de retorno del señor HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO al país, para remitir el oficio correspondiente a la Secretaría de desarrollo Social y Participación de la Gobernación del Valle del Cauca para que la entidad realice la valoración de apoyos, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 13 de la ley en cita, en concordancia con el numeral 2° del artículo 56 ibidem

Igualmente se hace necesario que el señor ROBER TULIO MONTOYA HURTADO aporte los datos de ubicación de los parientes relacionados en la solicitud u otros parientes cercanos para que realicen pronunciamiento sobre la persona idónea para ser apoyante de HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO en los diferentes actos jurídicos que lo requiera, así como de la persona que lo tiene bajo su cuidado directo para citarlo de manera presencial o virtual, entre tanto se continuará entregando los títulos judiciales al guardador provisorio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1°) DE OFICIO iniciar la REVISION DE INTERDICCION de HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO, quien fue declarado en interdicción por discapacidad mental absoluta por este despacho judicial, mediante sentencia N°29 de fecha 02 de marzo de 2011, para determinar si requiere la adjudicación judicial de apoyos.

2°) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO a HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO.

3°) ORDENAR notificar del presente auto al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** dese traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

4°) ORDENAR a la parte interesada que aporte en el término de cinco (5) días, los datos de ubicación de los parientes relacionados en la solicitud u otros parientes cercanos para que realicen pronunciamiento sobre la persona idónea para ser apoyante de HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO en los diferentes actos jurídicos que lo requiera.

5°) CITAR al señor HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO y a su guardador provisorio JORGE TULIO MONTOYA HURTADO a comparecer a este despacho judicial conforme lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, para determinar si requiere la adjudicación de apoyo. Para ello es necesario que el guardador provisional informe a este despacho, la fecha de regreso del señor HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO al país, para proceder a fijar fecha para ser citados o si es el caso el correo electrónico de la persona que en estos momentos lo tiene bajo su cuidado para proceder a realizar la entrevista de manera virtual.

6°) REQUERIR al señor JORGE TULIO MONTOYA HURTADO para que informe en el término de cinco (5) días la fecha de regreso del señor HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO al país, y aporte el correo electrónico, teléfono y

nombre de la persona que en estos momentos lo tiene bajo su cuidado, para oficiar a la Secretaria de Desarrollo Social y Participación de la Gobernación del Valle del Cauca, entidad que realizaría la valoración de apoyos requerida dentro del presente asunto.

7º) CONTINUAR AUTORIZANDO la entrega de los títulos judiciales consignados en la cuenta de depósitos del despacho que llegan a favor de la señora MARIA OLGA HURTADO de GIRON, cuyo beneficiario directo es el HUMBERTO DENIS GIRON MONTOYA, al señor JORGE TULIO MONTOYA HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.223.077, quien deberá cumplir con lo ordenado en esta providencia so pena de suspender la entrega de los depósitos judiciales a favor del señor HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **SEPTIEMBRE 23 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0146**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcd0bdfc0cde06d2e4b9fd170925f752a6171e549806a8dadf49653e28ac585**

Documento generado en 22/09/2022 05:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>